

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 353

TEGUCIGALPA: 15 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.526

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 17

GUERRA—Se aprueba un presupuesto—Se manda pagar la suma de \$ 31.50—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 96.00—Se manda pagar la suma de \$ 120.00—Se manda pagar la suma de \$ 150.75—Se manda pagar la suma de \$ 69.50—Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 55.00—Se nombra un Comandante Local.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Estado de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1909—Demonstración de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al mes de septiembre de 1909.

PODER EJECUTIVO

Decreto Núm. 17

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que el Poder Ejecutivo al emitir el Decreto número 12 de 24 de diciembre de 1908, concediendo amplia é incondicional amnistía por los delitos políticos, militares y conexos, anteriores á dicha fecha, excluyó á los jefes militares que estando al servicio del Gobierno hubieran cometido algunos de los delitos de aquella naturaleza.

Considerando: que por tal razón no fueron puestos en libertad los reos Comandante 2º Fernando Palomo y Tenientes Coroneles Ramón S. Coto, Jesús Mejía y Joaquín Aguilar, condenados los dos primeros á doce años de presidio y los dos últimos á seis años, también de presidio, en la Penitenciaría de esta capital, según sentencia que emitió el Tribunal de Guerra organizado en la ciudad de Santa Rosa de Copán el año de 1908,

confirmada por la Comandancia General de la República.

Considerando: que los nominados reos durante el tiempo que han estado en la cárcel han observado buena conducta y dado muestras de sincero arrepentimiento, por lo cual se han hecho merecedores de la conmiseración del Gobierno;

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—Hacer extensivo el citado Decreto de amnistía á los reos Comandante 2º Fernando Palomo y Tenientes Coroneles Ramón S. Coto, Jesús Mejía y Joaquín Aguilar, por el delito á que se refiere su condena. En consecuencia, el Tribunal respectivo ordenará la inmediata libertad de los agraciados.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Poder Ejecutivo, á los doce días del mes de abril de mil novecientos diez.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, por la ley,

José M^o Sandoval.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

El Subsecretario de Estado encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Jesús Bendaña h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

GUERRA

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

Visto el presupuesto que el Comandante de Armas de Amapala remitió á este Ministerio para su aprobación, formado por el artesano Alejandro Valladares, por la suma de setecientos diez y seis pesos, valor del trabajo y materiales que se necesitan para reconstruir la casa vieja del Hospital Militar de aquel puerto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en todas sus partes; y

2º—Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague aquella suma al Comandante de Armas del mismo; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 31.50

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Martín Vásquez la suma de treinta y un pesos cincuenta centavos por la conducción de catorce bultos de mantadril para servicio del Gobierno, del puerto de San Lorenzo á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de doce pesos que le serán pagados al Comandante de Armas del departamento de Olancho por la Administración de Rentas del mismo,

cantidad con que habilitará á siete milicianos que de orden superior remitirá á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 96.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de noventa y seis pesos que invertirá en la compra de diez pares de calzado á seis pesos cada uno para la Escuela de Cabos y Sargentos de la ciudad de Santa Rosa; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 120.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas respectivo la suma de ciento veinte pesos que invertirá en la construcción de un excusado que se necesita en el cuartel de aquella plaza; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 150.75

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de ciento cincuenta pesos setenta y cinco centavos, valor de la confección de trescientos vestidos de munición que se necesitan para los soldados de la guarnición de esta plaza; y que el gasto se impute á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de 69.50

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Capitán don Teodoro Cevallos la suma de sesenta y nueve pesos cincuenta centavos que se le adeuda por liquidación de la campaña de julio de 1908; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta por gastos de la guerra, excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza el alta de un cabo y cuatro soldados

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar por los meses que faltan del presente año económico el alta de un cabo y cuatro soldados con cincuenta y cuarenta centavos diarios, respectivamente, que prestarán sus servicios en la Comandancia Local de Catacamas; imputándose las erogaciones á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del grado de Teniente del Ejército de la República ha interpuesto el señor Adolfo Mendoza, vecino del pueblo de Oropolí, en el departamento de El Paraíso, en virtud de haber comprobado debidamente que es mayor de cuarenta años.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al soldado José de la Cruz Funes la suma de diez pesos, valor con que se le habilita para que regrese al pueblo de su domicilio después de haber prestado sus

servicios militares en el puerto de Trujillo; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de diez pesos, valor con que habilitará á cuatro soldados y seis faltistas que de la ciudad de La Esperanza remitirá á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de 55.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. Matías Molina Milla la suma de cincuenta y cinco pesos, valor con que comprará cinco instrumentos musicales para la Banda Marcial de la ciudad de Gracias; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se nombra un Comandante de Armas

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el Coronel don Juan de J. Guzmán, actual Comandante de Armas de la sección militar de Marcala, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al de igual grado, don Antonio Ventayol, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio é inscripción.—Señor Juez de Letras.—Ramón F. Morales, Procurador Judicial y de este domicilio, á Ud., con el debido respeto, expongo: que según el poder que acompaño, soy apoderado de Hipólito, Mateo y Pastor Corrales, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Marcos los dos últimos y el primero vecino de Somoto (Nicaragua), y en su nombre expongo lo siguiente:—Mis representados Corrales, en unión con Pedro y Manuela Corrales, Gregoria Tercero y la sucesión de Juan Vásquez, son dueños de una y un octavo de caballerías de tierras, medida antigua, llamada "El Regadillo," comprendida en las tierras del sitio de Cacamuyá, jurisdicción de San Marcos, entre sitios colindantes, así: al Norte, el borde de la Sabana del Regadillo, sitio de San Juan de Duyusupo; al Sur, quebrada de Iguala y sitio de San Sebastián; al Oriente, el borde de Las Mesas y el mismo Duyusupo, y al Poniente, el enunciado Duyusupo, dentro del cual se encuentra dicho terreno de El Regadillo, que antes formaba una comunidad con el resto del sitio de Cacamuyá, pero fué dividido judicialmente, quedando sin subdividirse El Regadillo entre sus comuneros, cuyos derechos son desiguales. El sitio de Cacamuyá, adquirido antes del año de 1821, perteneció á Miguel Vicente y Ramón Tercero, Balbina Jarquín y otras, y de ellos vienen los derechos que represento.—Aniceta Osorio, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos, con la concurrencia de su esposo Cristino Corrales, por escritura otorgada ante el Juez Notario de San Marcos, el 22 de enero de 1899, vendió á mi representado Hipólito Corrales tres séptimos de caballería antigua, adquiridos de su mismo esposo, en pago de su aporte matrimonial, que son los derechos hereditarios de Cristino, Dionisia y Toribla Corrales, más una de su padre Trinidad Tercero y Corrales, más una octava caballería que Cristino Corrales compró á Tomás Corrales y éste á Vicente y Ramón Tercero, y más la séptima parte de un séptimo de caballería antigua que por sí había comprado á Felipe Corrales, hijo de Gertrudis Corrales y nieto de Trinidad Tercero y Corrales, y que están comprendidas en el terreno "El Regadillo."—Juana Corrales, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos, hija de Gertrudis Corrales y nieta de Trinidad Tercero y Corrales, vendió un séptimo de la séptima parte de caballería antigua que le tocaba en el sitio de "El Regadillo," por escritura otorgada ante el Juez Notario en San Marcos, en veinticinco pesos, el 27 de noviembre de 1894, á Mateo Corrales.—Leonardo, Josefa, Cleofes y Jesús Corrales, mayores de edad, propietarios y vecinos de San Marcos, hijos de Gertrudis Corrales y nietos de Trinidad Tercero y Corrales, por escritura otorgada el 19 de septiembre de 1902 y el 27 de mayo de 1899 en San Marcos, ante el Juez Notario, vendieron tres séptimos de una séptima parte de caballería antigua que les tocaba en El Regadillo, á Pastor Corrales, las tres en ochenta y cinco pesos.—Los derechos expresados los estiman mis mandantes en ciento cincuenta pesos, y tienen más de diez años de posesión, quieta, pacífica y no interrumpida, la parte de El Regadillo, del sitio de Cacamuyá, fuera del tiempo de sus causantes; y aunque tienen títulos escritos, no se han podido inscribir por adolecer de defectos, como la capacidad indeterminada del predio que la actual legislación exige para poderse inscribir. Por lo que, en nombre de mis mandantes, pido me admita la información sumaria que ofrezco sobre dicha

posesión, mande hacerla saber por edictos, que se publicarán en el periódico oficial, fijando otro en la tabla de avisos, y si pasados quince días después de la última publicación no hubiere oposición, mande recibir las declaraciones de los testigos, en la forma que expresaré en interrogatorio por separado; y hecho, aprobarla, mandando á extender en el Registro la inscripción solicitada, devolviéndome las diligencias para que les sirva de título á mis representados. Artículos 2.331 al 2.336, Código Civil.—Choluteca: 31 de julio de 1909.—Ram. F. Morales."—"Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca: octubre ocho de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud con el documento que se acompaña, agréguese: hágase saber por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, lo mismo que por medio de aviso que se fijará en la tabla de este despacho, y con su resultado se proveerá.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 20 de octubre de 1909.
PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Juana Aguilar, mayor de edad, soltera, costurera y vecina de Guarita, en este departamento, presentó el doce del corriente una solicitud pidiendo título supletorio de una casa ubicada en la expresada villa, paredes de adobe, maderas labradas, cubierta de tejas, de doce y media varas de largo por seis y media de ancho, de sala y cuarto, con su cocina de teja, paredes de adobe, ambas en un solar como de veinticinco varas de largo por diez y ocho de ancho, lindante: al Oriente, casa y solar de Carlos Vásquez, callejón de por medio; al Norte, finca de Jesús Rivera, travesía divisoria; al Poniente, casa y solar de Ireneo Ramírez, callejón de por medio; y al Sur, casa y solar de Angel María Morales, mediando calle; y vale trescientos pesos. Dicha casa y cocina fueron construidas, hace más de veinte años, por la peticionaria, habiendo existido antes en el mismo puesto una casita de tejas, paredes de bahareque, que también fué de ella por donación que le hizo don Fernando López, vecino que fué de la dicha villa, aunque sin ningún título, hace más de veinticinco años, durante cuyos tiempos los ha tenido en pacífica posesión y sin interrupción. Y no habiendo título inscrito, se manda publicar en "La Gaceta" oficial para conocimiento del público, tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 15 de marzo de 1910.
ALONSO SUAZO LEIVA.
Anastasio C. Alcerro, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Salvador Zelaya, por recomendación de doña Jesús Planas v. de Medina, ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco de los corrientes, ante el Juez 2º de Letras de lo Civil, Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la cual doña Felicitas García vende á la señora Planas v. de Medina, en ciento cincuenta pesos plata, un solar situado en Comayagüela, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, limitado así: por el Este, con solar de doña Julia de Zúñiga; por el Oeste, con casa de Manuel Cortés, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de la compradora Planas v. de Medina, y por el Norte, con casa y solar de Francisca Quesada, calle de por medio. Y no ha-

biendo antecedente inscrito sobre la venta, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. galpa: 11 de abril de 1910.
VALENTÍN CÁ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del mes de febrero último se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, en representación de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de dos lotes de terreno nacional, el primero de doscientas cincuenta hectáreas, sito en el lugar denominado "Remolino," sobre la margen izquierda del Río Negro, en jurisdicción de Irióna, departamento de Colón, el cual limita así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el Black River; al Este, la plantación de la señora Ada L. Replinger, y al Oeste, terrenos nacionales; y el segundo, sobre la ribera derecha del mismo río, de ciento cincuenta hectáreas de extensión, desde el punto llamado "Crique del Guapote" hasta los trabajos del señor Nieves Alvarez, teniendo por rumbos: al Norte, el mencionado Río Negro ó Black River; al Sur, terrenos nacionales; al Este, el "Crique del Guapote," y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.
14-21 J. E. ALVARADO.

Pedro Reyna h., Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que don Salomón Sikañ, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Nueva Armenia, el once del corriente mes, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Juan C. Rivera, por la cual don Domingo Colón vende al presentante, señor Sikañ, un solar sito en la margen izquierda del río Papaloteca, que mide treinta y cuatro varas de frente por veintinueve de fondo, sembrado de árboles frutales, y tiene por límites: al Norte, casa del Coronel J. E. Ordóñez, mediando calle; al Sur, casa de Nicolás Martínez; al Oriente, solar de José N. Bösch, y al Poniente, con solar de Serafín Colón; venta que se hace por el convenido precio de veintinueve pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 19 de febrero de 1910.
14-14 P. REYNA H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos, á sus hermanas legítimas Leonarda y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.
15-6 PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.
15-12 PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

REPUBLICA DE HONDURAS

cantidad co-rito, Secretario del Juzgado de Letranos que departamento de Ocotepeque, hace esta carie en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la

República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el ar-

tículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-9 CONSTANTINO T. SANTOS, S.

Tip. Nacional —Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de septiembre de 1909

Existencia anterior				Renta Aduanera			
Renta Aduanera	158.816	78	61.843	42	Renta Aduanera	2.713	49
de Aguardiente	136.403	12			de Aguardiente	37.524	24
" Licores	3.656	25			" " Licores	419	70
" Pólvo	2.400	37			" " Pólvo	201	42
" Tabaco	1.490	25			Especies Timbradas	2.010	34
Especies Timbradas	32.190	98			Egresos Eventuales	10	00
Exportación	641	56			Departamento de Gobernación		
Exp. de Montepío	456	47			" Justicia	34.324	10
Imprenta Nacional	444	25			" Relaciones Exteriores	11.979	58
Encuadernación Nacional	70	00			" Instrucción Pública	12.243	07
Cablegramas	2.052	75			" Agricultura	13.587	21
Registro de la Propiedad	1.359	00			" Pomento	1.015	00
Ingresos Eventuales	5.142	82	345.064	60	" Guerra	44.229	31
Crédito Público					" Hacienda	86.025	02
Fondo de Caminos	18.158	88			" Hacienda	23.094	92
" Agua y Luz Eléctrica	2.000	00			Crédito Público		
Giros Postales	504	25			Fondo de Caminos	12.923	35
Fondo de Instrucción Pública	671	00			Giros Postales	127	64
Hospital del Norte	1.156	12			Fondo de Instrucción Pública	596	00
" de Copán	34	95			Hospital del Norte	540	96
Documentos por Cobrar	665	00			Hospital de Copán	39	04
Depósitos	195	43			Documentos por Cobrar	190	00
Traslaciones Varias	176.568	79	199.984	40	Agentes Corresponsales	5.572	25
					Cambios	9.472	80
					Revolución de 1907	23	60
					Hacienda Nacional	65	00
					Traslaciones Varias	196.737	65
					Saldo para octubre		
Balace			606.957	42	Balace		

Oficina de Centralización de Cuentas: Tegucigalpa, 15 de marzo de 1910.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al mes de septiembre de 1909

OFICINAS	Existencia anterior	Ingresos	Total	Egresos	Existencia para octubre	DEPURACION DE LAS RENTAS
Dirac. General de Rentas	5.432.29	163.984.90	169.417.19	164.512.61	4.904.58	Renta Aduanera
Aduana de Amapala	753.30	37.604.51	38.357.81	36.964.62	1.373.19	Se deduce: Gastos
Puerto Cortés	9.683.94	61.717.29	71.401.23	59.352.66	12.048.57	Renta de Aguardiente
Trujillo	10.483.34	28.634.47	39.097.81	23.907.02	15.190.79	Se deduce: Contratas, Honorarios y Gastos
La Ceiba	14.322.67	82.193.02	96.515.69	68.446.07	28.069.62	Renta de Licores
Roatán	2.664.24	8.364.26	11.028.50	5.094.88	5.933.62	Se deduce: Honorarios y gastos
Admón. de Tegucigalpa	1.752.72	44.254.35	46.007.07	42.870.77	3.136.30	Renta de Pólvo
Comayagua	312.40	8.032.35	8.344.75	6.448.65	1.896.10	Se deduce: Honorarios y gastos
El Paraíso	1.759.30	9.032.26	11.032.26	8.240.47	2.791.79	Renta de Tabaco
Choluteca	2.118.90	9.071.61	11.190.60	8.148.43	3.042.17	Especies Timbradas
Valle	691.67	9.358.43	10.050.10	9.655.11	394.99	Se deduce: Honorarios
La Paz	397.17	5.006.94	5.406.11	5.192.72	213.39	Ingresos Eventuales
Olancho	3.081	10.071.79	13.153.50	8	6.324.88	Se deduce:
Sta. Bárbara	2.188.68	11.006.47	13.1	8.357.77	4.837.38	Exportación
Yoro	4.256.27	9.093.60	13.349.87	11.005.82	2.344.05	Exp. de Montepío
Gracias	1.122.85	5.509.74	6.632.59	5.448.34	1.184.23	Imprenta y Nacional
Intibucá	46.19	4.02	4.744.21	4	135.51	Encuadernación Nacional
Copán	20.63	11.924.81	11.945.44	11.681.68	263.76	Cablegramas
Cortés	147.11	16.999.43	17.146.54	17.067.83	78.69	Registro de Propiedad
Ocotepeque	627.85	8.313.05	8.941.00	7.840.09	1.300.91	Suman las Rentas Depuradas
Suma	61.843.42	545.114.00	606.957.42	511.492.90	95.464.52	Se agrega: Saldo anterior
		61.843.42		95.464.52		Crédito Público.—Incorporación
		606.957.42		606.957.42		Cuentas Especiales.—Ingresos
						Tal
						Se deduce: Gastos del Servicio Administrativo
						Crédito Público.—Amortización
						Cuentas Especiales.—Egresos
						Saldo para octubre

Oficina de Centralización de Cuentas: Tegucigalpa, 15 de marzo de 1910.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO.